

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez la demanda ejecutiva con garantía real que antecede para su conocimiento, una vez subsanada dentro del plazo concedido. Provea. Santiago de Cali, 9 de Diciembre de 2020.

La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto interlocutorio No. 1.110

RAD. 760014003008202000492

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Encontrándose la demanda ejecutiva con título hipotecario promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JULIAN CORREA ROQUE LEYTON ajustada a derecho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso y el Título Ejecutivo en el que ella se sustenta, provisto de los requisitos establecidos en el artículo 422 *Ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Ordenar que JULIAN CORREA ROQUE LEYTON, de condiciones civiles establecidas, pague a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO igualmente de condiciones civiles establecidas en la demanda, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación personal, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de 229.851,3255 U.V.R. por concepto de capital contenido en la copia del pagare No. 14675504¹
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder la autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de 504,3573 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del 05 de AGOSTO de 2019.
4. Por la suma de 501,6696 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del 05 de SEPTIEMBRE de 2019.
5. Por la suma de 499,9697 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del 05 de OCTUBRE de 2019.
6. Por la suma de 498,9713 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del al 05 de NOVIEMBRE de 2019.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G. *Ibídem*

7. Por la suma de 496,5746 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del 05 de DICIEMBRE de 2019.
8. Por la suma de 494,8794 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del 05 de ENERO de 2020.
9. Por la suma de 493,1858 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del 05 de FEBRERO de 2020.
10. Por la suma de 545,4391 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del 05 de MARZO de 2020.
11. Por la suma de 543,9104 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del 05 de ABRIL de 2020.
12. Por la suma de 542,3995 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del 05 de MAYO de 2020.
13. Por la suma de 540,8714 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del 05 de JUNIO de 2020.
14. Por la suma de 539,3560 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del 05 de JULIO de 2020.
15. Por la suma de 537,8433 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del 05 de AGOSTO de 2020.
16. Por la suma de 536,3333 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del 05 de SEPTIEMBRE de 2020.
17. Por la suma de 534,8261 U.V.R. correspondiente a la cuota vencida del 05 de OCTUBRE de 2020.
18. Por los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas relacionadas anteriormente, a partir de su vencimiento y hasta la presentación de la presente demanda.
19. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas relacionadas anteriormente, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de \$41.884,71 por concepto de seguro exigible el 5 de AGOSTO de 2019 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.
21. Por la suma de \$41.740,63 por concepto de seguro exigible el 5 de SEPTIEMBRE de 2019 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

22. Por la suma de \$41.905,95 por concepto de seguro exigible el 5 de OCTUBRE de 2019 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

23. Por la suma de \$42.040,96 por concepto de seguro exigible el 5 de NOVIEMBRE de 2019 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

24. Por la suma de \$42.194,13 por concepto de seguro exigible el 5 de DICIEMBRE de 2019 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

25. Por la suma de \$42.347,20 por concepto de seguro exigible el 5 de ENERO de 2020 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

26. Por la suma de \$42.486,96 por concepto de seguro exigible el 5 de FEBRERO de 2020 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

27. Por la suma de \$42.95061 por concepto de seguro exigible el 5 de MARZO de 2020 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

28. Por la suma de \$43.162,31 por concepto de seguro exigible el 5 de ABRIL de 2020 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

29. Por la suma de \$43.450,57 por concepto de seguro exigible el 5 de MAYO de 2020 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

30. Por la suma de \$38.887,00 por concepto de seguro exigible el 5 de JUNIO de 2020 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

31. Por la suma de \$48.764,65 por concepto de seguro exigible el 5 de JULIO de 2020 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

32. Por la suma de \$48.780,42 por concepto de seguro exigible el 5 de AGOSTO de 2020 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

33. Por la suma de \$48.717,41 por concepto de seguro exigible el 5 de SEPTIEMBRE de 2020 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

34. Por la suma de \$74.943,05 por concepto de seguro exigible el 5 de OCTUBRE de 2020 a que se contrae la cláusula Octava de la Escritura Pública No. 3.732 del 30 de septiembre de 2013, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali.

35.- Sobre las costas y agencias en derecho el Juzgado en su oportunidad procesal hará pronunciamiento.

Segundo. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo Matrícula No. 370-145885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y gravado con hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 3.732 de fecha 30 de septiembre de 2013, corrida en la Notaria Tercera del Círculo de Cali. Por la secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Notifíquese a la parte demandada de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 092
Fecha: DIC.14.2020

CONSTANCIA. Se libra oficio No. 1.390 , a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento de la providencia anterior. Santiago de Cali, 9 de Diciembre de 2020.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria